

Incidente N° 5- Víctima: A S Miguel Reinaldo y otro. Imputado:
A Cristian Damián s/ incidente de incompetencia

FLP 17157/2020/TO1/5/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Esta contienda negativa de competencia trabada entre el Tribunal Oral en lo Criminal Federal n° 1 de La Plata y el Tribunal en lo Criminal n° 8 de Lomas de Zamora, ambos de la provincia de Buenos Aires, se refiere a la causa en que se requirió la elevación a juicio respecto de Cristian Damián A por haber dado muerte a Miguel Reinaldo A S tras un enfrentamiento con el uso de elementos cortopunzantes en el salón de usos múltiples del Pabellón H de la Unidad Residencial IV del Complejo Penitenciario Federal I de Ezeiza.

El tribunal federal declinó su competencia a favor de su par provincial, al entender que no se habrían comprometido intereses nacionales ni la prestación del servicio del establecimiento.

El tribunal provincial rechazó la declinatoria con fundamento en que no podría descartarse la afectación del buen servicio de los agentes federales que deben prestar funciones de custodia y guarda en el lugar.

Con la insistencia del primero y la elevación del legajo a la Corte, quedó formalmente trabada la contienda.

La Corte tiene resuelto a través de reiterados precedentes, que la mera circunstancia de que el delito tenga lugar dentro del perímetro reservado exclusivamente al Estado nacional no atribuye, por sí, competencia al fuero de excepción si aquél no afecta intereses federales o la prestación del servicio del establecimiento nacional (Fallos: 312:1220; 316:339; 317:912 y 327:861).

De acuerdo con ese criterio, tal como se desprende de los antecedentes que preceden al presente, y en especial, de las imágenes de video incorporadas al incidente digital, los hechos ocurridos en el Complejo Penitenciario Federal de Ezeiza, exclusivamente entre internos, no habrían representado ni provocado una alteración al

normal desarrollo de las funciones del servicio que allí prestan los agentes nacionales; tampoco es posible apreciar alguna otra circunstancia que sea capaz de justificar la jurisdicción federal, de naturaleza excepcional y restrictiva (Fallos: 323:3289 y 340:895, entre otros).

Por lo tanto, opino que corresponde a la justicia local continuar con el trámite de esta causa (Competencia FLP 52008441/2013/1/CS1, “Rubita, Camilo Manuel s/ incidente de incompetencia”, resuelta el 12 de abril de 2016).

Buenos Aires, 5 de marzo de 2025.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 05.03.2025 13:28:00